

el suplico de su escrito de demanda, todo ello sin hacer expresa imposición de costas en ambas instancias.»

Referido suplico interesaba lo siguiente: 1.º La nulidad de las determinaciones urbanísticas del plan general metropolitano de Barcelona, en cuanto a zonificaciones y sistemas que afectan al terreno propiedad de «Josep, S. A.», ubicado en la ciudad de Barcelona, calle Alta de Gironella, número 65, esquina Ronda General Mitre, y demás terrenos o fincas calificadas como «suelo urbano» en aquel plan general de ordenación, que fueron anteriormente objeto del «acta administrativa del proyecto de reparcelación de la manzana delimitada por la ronda del General Mitre, la Via Augusta, la calle de las Escuelas Pías y la calle Alta de Gironella», aprobada por el Ayuntamiento de Barcelona, aprobado definitivamente por la extinta «Comisión Provincial de Urbanismo y Servicios Comunes de Barcelona y otros Municipios», por ser este planteamiento anterior al plan recurrido, el legalmente obligatorio para los propietarios de dichos terrenos al igual que la Administración, y 2.º Que, en su consecuencia, la licencia de edificación o permiso de obras para la construcción de una casa de nueva planta otorgada por el Ayuntamiento de Barcelona en 2 de febrero de 1976 a favor del recurrente, es plenamente válida y eficaz y confiere a su titular el derecho a realizar cuanto en dicha licencia se concreta; y en otrosí pidió el recibimiento de los autos a prueba.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, por lo que a este Departamento afecta.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 18 de noviembre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 8 de junio de 1979), el Subsecretario, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

34860 *ORDEN de 18 de noviembre de 1982 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 305.403/1977.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Tercera, con el número 305.403/1977, interpuesto por «Autopistas Concesionaria Española, S. A.», contra denegación tácita por el Ministerio de Obras Públicas de la reclamación administrativa formulada mediante escrito de 14 de noviembre de 1972, se ha dictado sentencia, con fecha 8 de marzo de 1982, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad invocada por el Abogado del Estado y estimando parcialmente el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Autopistas Concesionaria Española, S. A.», contra la denegación prevista por el Ministerio de Obras Públicas de la petición formulada por la Sociedad recurrente el día catorce de noviembre de mil novecientos setenta y dos, en reclamación de indemnización por la afectación a las obras de mejora y encauzamiento de los ríos Güell, Marroc y Massanas de determinados terrenos expropiados anteriormente para la construcción de la autopista de peaje Barcelona-La Junquera, debemos anular y anulamos dicho acto presunto por no ser ajustado al ordenamiento jurídico; y declaramos el derecho de «Autopista Concesionaria Española, S. A.», a que por la Administración del Estado se le abone lo que realmente pagó en su momento por la expropiación de dichos bienes, reducida o minorada esa cantidad en la cuota proporcional correspondiente al tiempo que la concesionaria recurrente tuvo el uso y disfrute de los terrenos cedidos, a la que habrá de sumarse los intereses legales procedentes a partir de la fecha en que se determinen y sea líquida la cantidad a indemnizar, todo lo cual se realizará en ejecución de sentencia; sin hacer expresa condena en costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 18 de noviembre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 8 de junio de 1979), el Subsecretario, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

34861 *ORDEN de 19 de noviembre de 1982 por la que se concede la homologación de laboratorio para control de calidad de la edificación, de acuerdo con el Decreto 2215/1974, de 20 de julio, al laboratorio de ensayos «Zelant, S. A.», de Celrà (Gerona), en las clases A y C.*

Ilmos. Sres.: De acuerdo con el Decreto 2215/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» del día 7 de agosto), y la

Orden ministerial de 30 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del día 8 de noviembre), que lo desarrolla, a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda y previo informe del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede la homologación en la clase A: control de hormigones en masa o armados y sus materiales constituyentes, y clase C: mecánica de suelos al laboratorio de ensayos «Zelant, S. A.», en Celrà (Gerona), Hermanos Sabat, sin número.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de noviembre de 1982.

ORTIZ GONZALEZ

Ilmos. Sres.: Director general de Arquitectura y Vivienda y Director Gerente del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación.

34862 *ORDEN de 19 de noviembre de 1982 por la que se retira la homologación de Laboratorios para control de calidad de la edificación de acuerdo con el Decreto 2215/1974, de 20 de julio, al laboratorio «Javier Plana Bassols», de Celrà (Gerona), en clase A y clase C.*

Ilmos. Sres.: De acuerdo con el Decreto 2215/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» del día 7 de agosto), y la Orden ministerial de 30 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del día 8 de noviembre) que lo desarrolla, a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda y previo informe del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se retira la homologación por transformación de persona individual en Sociedad anónima y consiguiente cambio de denominación al laboratorio «Javier Plana Bassols», de Celrà (Gerona), Carmen, 79, 4.º, 3.ª, en clase A: Control de hormigones en masa o armados y sus materiales constituyentes, concedida por Orden ministerial de 30 de junio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de septiembre), y C: Mecánica del suelo, concedida por Orden ministerial de 28 de mayo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de junio).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de noviembre de 1982.

ORTIZ GONZALEZ

Ilmos. Sres.: Director general de Arquitectura y Vivienda y Director-Gerente del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación.

34863 *RESOLUCION de 22 de octubre de 1982, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión solicitada por don José María Porta Misse de u. aprovechamiento de aguas públicas subálveas del torrente Mir, en término municipal de San Vicente de Montalt (Barcelona)*

Don José María Porta Misse ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas subálveas del torrente Mir, en término municipal de San Vicente de Montalt (Barcelona), con destino a riegos y usos domésticos, excepto bebida, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don José María Porta Misse el aprovechamiento mediante elevación de un caudal continuo de 0,55 litros por segundo de aguas públicas subálveas del torrente Mir, con destino al riego de 0,5 hectáreas, y atenciones domésticas distintas a la bebida de 20 personas, para una finca de su propiedad, en la partida Ranxó, en el término municipal de San Vicente de Montalt (Barcelona), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Juan de Dios Trillo Monsolí, visado por el Colegio Oficial, con el número de referencia 154/75, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 168 462,50 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses, contados a partir de la misma fecha.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y su modulación vendrá fijada por el tiempo de funcio-

namiento del grupo elevador. No obstante, se podrá obligar al concesionario a la instalación a su costa de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que diariamente pueda derivarse un volumen superior a 47.700 litros.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el periodo comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del torrente Mir, lo que comunicará al Alcalde de San Vicente de Montalt (Barcelona), para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los usuarios.

Diez.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Once.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Trece.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para Conservación de las Especies.

Catorce.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Quince.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 22 de octubre de 1982.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

34864

RESOLUCION de 24 de octubre de 1982, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización solicitada por don Luis Guillermo Perinat, para construir un puente sobre el nuevo cauce del río Guadiana, en término municipal de Daimiel (Ciudad Real), para unir las dos partes en que ha quedado dividida su finca.

Don Luis Guillermo Perinat ha solicitado autorización para construir un puente sobre el nuevo cauce del río Guadiana, en término municipal de Daimiel (Ciudad Real), para unir las dos partes en que ha quedado dividida la finca «Islas de Perinat», propiedad del representado, a consecuencia de la construcción del indicado nuevo cauce, y

Este Ministerio ha resuelto legalizar el puente construido por don Luis Guillermo Perinat y Ello, sobre el río Guadiana en una finca de su propiedad, denominada «Isla de Perinat», en término municipal de Daimiel (Ciudad Real), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirve de base al expediente, suscrito en Madrid y junio de 1976, por el

Ingeniero de Caminos don Julián Bermejo Muñoz, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia 066211, de 16 de agosto de 1975, cuyo presupuesto de ejecución material es de 1.193.863 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Guadiana, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Los detalles que pudieran faltar para acomodar las obras construidas al proyecto base de la petición o a estas condiciones se terminarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del autorizado las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicha Comisaría del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del autorizado, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de la Comisaría de Aguas del Guadiana, o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que se haga constar los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, las pruebas de carga efectuadas y la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Cuarta.—Se concede esta autorización, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el autorizado a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Quinta.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

Sexta.—El autorizado será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Séptima.—El autorizado queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Octava.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el autorizado de los daños y perjuicios que como consecuencia de los mismos, pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

Novena.—El autorizado deberá cumplimentar las disposiciones vigentes de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuicolas.

Diez.—El autorizado conservará las obras en perfecto estado y mantendrá la capacidad de desagüe del río.

No podrá ser sometido el puente a sobrecargas mayores de las que puede soportar de acuerdo con sus características y dimensiones. El autorizado será responsable de los daños que puedan producirse por incumplimiento de esta condición.

Once.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de caminos, vías pecuarias o canales, por lo cual el autorizado habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración correspondiente.

Doce.—Esta autorización se otorga a precario y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público sin derecho a indemnización a favor del autorizado.

Trece.—En ningún tiempo y por ningún concepto podrán establecerse tarifas para la utilización pública del puente. En los dos extremos del mismo se colocarán señales indicadoras de que es privado y de las cargas que pueden transitar.

Catorce.—La dirección de las obras recaerá en un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, que será designado por el autorizado, la cual deberá poner en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Guadiana, su nombre y dirección antes de la reanudación de las obras.

Quince.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Dieciséis.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 29 de octubre de 1982.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.